

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO-CRA, mediante Resolución No. 000817 del 17 de diciembre de 2022 otorgó un permiso de Ocupación de Cauce a la Sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.** Con **NIT 900.346.136-3.** para el desarrollo del proyecto “Traslado de 7 tanques de almacenamiento de productos derivados del petróleo”, en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico sujeto al cumplimiento de unas obligaciones.

Que, la Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., mediante radicado no. 5112 del 18 de enero de 2023 presento informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000817 del 17 de diciembre de 2022 y solicito cierre del expediente.

Que, la Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., mediante radicado no. 10372 del 02 de febrero de 2023 presento soporte de pago por concepto de evaluación ambiental establecido en la Resolución No. 000817 del 17 de diciembre de 2022.

Con el objeto de realizar evaluación técnica de la solicitud de cierre de permiso de Ocupación de Cauce, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron el 06 de marzo de 2023 visita de evaluación, emitiendo el informe Técnico No. 546 del 28 de agosto de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., ha finalizado las labores de traslado de los 7 tanques de almacenamiento que se encontraban ubicados en Puerto PIMSA. Actualmente los 7 tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en el área dispuesta dentro del Parque Industrial de Malambo SA — PIMSA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

CUMPLIMIENTO: *En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No 0817 diciembre 17 de 2022 (Notificada diciembre 21 de 2022), se evidencia lo siguiente:*

Tabla 1 Cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0817 de 2022

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. , con el NIT 900.346.136-3 y representada legalmente por el señor Francisco Sandoval Solano o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ocupación de cauce temporal, por un máximo de 60 días calendario – contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo-, para realizar el traslado de 7 tanques de almacenamiento de productos derivados del petróleo, sobre la ciénaga del Convento en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico. La ocupación se realizará en 20 metros de ancho con una longitud de 1.450 metros y en las coordenadas geográficas relacionas			
Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de Ocupación de cauce autorizado a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., identificada con el NIT. 900.346.136-3, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones			
1. Realizar el traslado de los 7 tanques de acuerdo con los diseños, actividades, fases entregadas y evaluadas. En caso de requerir modificaciones sobre este, deberá solicitar la respectiva evaluación y aprobación por parte de esta Entidad.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad aporto el cronograma y descripción de las actividades, acorde a lo autorizado
2. Monitorear en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar, con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites, entre otros; y, adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que no se detectaron contaminaciones correspondientes a grasas o aceites y anexa registro fotográfico
3. Garantizar el paso del Agua por los Box Culvert existentes durante la ejecución de los trabajos y el traslado de los tanques, así como una vez finalizado los trabajos, deberá dejarlos en las condiciones iniciales con el flujo de las aguas sentido Sur – Norte.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informó que los pasos no fueron obstruidos durante la actividad y se mantiene el flujo continuo de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

4. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que no se realizo movimiento con residuos sólidos o líquidos
5. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad afirma que los equipos no fueron limpiados en los cuerpos de agua
6. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que los tanques transportados estaban vacíos y limpios
7. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas, algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que no dispuso ningún material en el cuerpo de agua o sus rondas.
8. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que durante las actividades no se presentaron incidentes o accidentes.
9. Una vez terminado el trabajo, debe presentar ante esta Corporación, un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad aporto el informe de cumplimiento de actividades
10. tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones, sobre el área donde se proyectan las actividades.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que no realizo movimientos con daños colaterales
11. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua, con el objeto de evitar el aporte de materiales.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

			que no hubo modificaciones en los canles
12. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. el inicio de actividades.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 119582 diciembre 27 de 2022, la sociedad notificó el inicio y finalización de las actividades de traslado.
13. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No. 257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue, modifique o ajuste.	X		Mediante la Comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad informa que no se realizaron actividades que generen residuos de este tipo

Fuente: Ajustado de la Resolución No 817 de 2022 y las comunicaciones oficiales 119582 y 5112 de 2022 y 2023

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA: *Mediante la comunicación oficial recibida No 5112 enero 18 de 2023, la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., presentó el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 817 de 2022 relacionado en la Tabla 3, relacionada en el ítem anterior y apporto el siguiente registro fotográfico:*

Ilustración 1 Ubicación de los tanques en Puerto PIMSA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

Ilustración 2 Movilización de los tanques a través de la barcaza



Ilustración 3 Instalación de los tanques y ciénaga después del traslado



CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

Teniendo en cuenta la información aportada por el solicitante, el proyecto fue ejecutado de acuerdo con las actividades presentadas con anterioridad. La actividad se desarrolló

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

durante dos días y a través del registro fotográfico aportado de la ciénaga del Convento, no evidencia afectaciones en cuanto a contaminaciones con grasas aceites e hidrocarburos.

Adicionalmente en la documentación presentada, se puede evidenciar que la vegetación herbácea de tipo Enea y tarulla no fue retirada del cauce, sino, movilizada dentro del cuerpo de agua, de tal manera que se permitiera el paso de las barcazas, por lo tanto, dentro de la actividad no se generaron residuos sólidos objeto de manejo especial.

De acuerdo con la Tabla 3, donde se relaciona las obligaciones impuestas y la documentación aportada por el solicitante. Se dan por cumplidas las disposiciones de la **Resolución No 0817 diciembre 17 de 2022.**

OBSERVACIONES DE CAMPO: *Se realizó visita técnica el 29 de noviembre, desde la ubicación de los tanques, hasta el área de instalación y funcionamiento del proyecto, obteniendo siguiente información:*

Durante el recorrido realizado desde Puerto PIMSA (punto de partida), hasta las instalaciones del proyecto coordinadas geográficas: latitud 10° 50'6.619" – longitud 74° 45'24.756", no se identificaron ningún tipo de estructuras o mobiliarios en el cauce de la ciénaga.

Se identifica vegetación de tipo herbácea e hidrófila como enea y tarulla a lo largo del canal. Adicionalmente, no se identificaron manchas o rastros de contaminación con grasas, aceites o algún tipo de hidrocarburo.

El dique carretable presenta 8 box coulvert que permiten el intercambio hídrico en sentido Sur – Norte, entre la ciénaga del convento, el complejo de humedales de soledad y el rio Magdalena., estos se encuentran funcionando con normalidad, no se identificaron estructuras o sedimentos que estén impidiendo el flujo del agua,

Persona que atendió la visita, presento registro fotográfico y videos, que permitieron observar las obras de transporte, de acuerdo a la metodología presentada. Además, informo que el material vegetal no fue removido del cuerpo de agua, solo dispersado para permitir el paso de las barcazas.

En esta zona se evidencia la presencia de vegetación hidrófila y característica de la zona. Adicionalmente, se identificó la practica de pesca artesanal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

Los 7 tanques de almacenamiento se encuentran en el área de destino, en esta zona la sociedad realiza las respectivas adecuaciones para instalarlos e iniciar el funcionamiento.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que:

“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 4741 de 2005. Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala que “El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. Y específicamente en sus numerales estipulan:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.

2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

III. DECISION A ADOPTAR:

Verificadas las conclusiones y recomendaciones del informe técnico No. 546 del 28 de agosto de 2023, *esta Corporación* procederá a dar por cumplidas las obligaciones impuestas a la Sociedad **C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.** Con **NIT 900.346.136-3**, con relación al permiso de ocupación de cauce temporal otorgado mediante Resolución No. 000817 del 17 de diciembre de 2022

Es relevante indicar que el carácter que ostenta el presente acto administrativo es definitivo por cuanto, permite dar por finalizado el seguimiento y control ambiental a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 000817 del 17 de diciembre de 2022. relacionadas con el permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. Con NIT 900.346.136-3., por tanto, se ordenará el archivo del expediente administrativo No. 1429-284 y harán las anotaciones del caso.

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS, las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 0817 de diciembre 17 de 2022 a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Francisco José Sandoval Solano o quien haga sus veces al momento de la notificación, relacionada con el desarrollo del proyecto “Traslado de 7 tanques de almacenamiento de productos derivados del petróleo”, en jurisdicción del Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Cerrar y archivar el expediente administrativo ambiental No. 0829-284 contentivo del seguimiento y control ambiental al Permiso temporal de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 546 del 28 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Francisco José Sandoval Solano, o

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000814** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 817 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2022, RELACIONADA CON EL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE TEMPORAL OTORGADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S. CON NIT 900.346.136-3 Y SE ORDENA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE 0829-284.

quien haga sus veces al momento de la notificación, al correo electrónico f.sandoval@qualitybunkers.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Expedir el correspondiente certificado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0817 de 17 de diciembre de 2022, relacionado con el permiso de ocupación de cauce otorgado a favor de la Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con NIT 900.346.136-3.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21.SEP.2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Exp: 0809-284
I.T: 546 de 2023
Elaboro: JMartinez. Abogada contratista
Supervisor: J.Escobar. Profesional universitario
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobo: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)